

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## Resolución Administrativa N° 420 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 22 JUL 2022

**VISTO:** La solicitud de la servidora **QUISPE DOLORIER JHENNIFER KATHERINE**, de fecha 21 de junio del 2022, sobre **licencia por enfermedad**; el Formato de Certificado Médico del 23 de junio del 2022; y proveído con INFORME TECNICO N°063-2022-HRA/OA-UP-ABS del Área de Bienestar Social del Hospital Regional de Ayacucho; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 109°, señala: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"*;

Que, con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tiene derecho a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales, extendiéndose con ello, las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728. Así como lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo, artículo 89° y 91° aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1725-2016-GRA/GC-GRDS-DIRESA-DR;

Que, Es preciso indicar que, mediante la Ley N° 30012 se estableció el derecho de licencia a favor de los trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave; siendo que su Disposición



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## Resolución Administrativa N° 420-2022

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 22 JUL 2022

Complementaria Final Única, estableció que: "El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de treinta días hábiles desde su entrada en vigencia".

Que, en virtud a la citada disposición, el Ministerio de Trabajo mediante Decreto Supremo N° 008-2017-TR, publicado el 31 de mayo de 2017, aprueba el Reglamento de la mencionada norma, la cual establece los lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de la licencia.

Que, el artículo 3° del Reglamento mencionado establece el derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de 7 días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan, también señala en su artículo 4° que la licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. Agrega que la duración de la licencia es de hasta 7 días calendario continuos y es remunerada, salvo acuerdo distinto de las partes;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 26790, establece que "el seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, establece que "(...) el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale ESSALUD;

Que, a través del escrito de fecha 17 de junio del 2022, presentado por la servidora **QUISPE DOLORIER JHENNIFER KATHERINE** la cual requiere se le otorgue licencia con goce por enfermedad grave de familiar directo, manifestando que aconteció el traslado a emergencia del Instituto Nacional Cardiovascular – INCOR, de su menor hija **BALLETTA QUISPE**



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

# Resolución Administrativa N° 420 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 22 JUL 2022

KAMYLA LUCIANNA de 04 años de edad, como consta en el Formato de Certificado Médico Ley N° 30012, el cual refiere un periodo comprendido entre el 21 de junio de 2022 hasta el 27 de junio de 2022 otorgando (07) días de licencia;

Estando a los considerandos precedentes, en su de las facultades Delegadas mediante Resolución Directoral N° 106-2022-GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 234-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL" A-DE;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD**, con goce de remuneraciones, al personal que a continuación se indica:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES                    | REGIMEN     | PERIODO DE LICENCIA 2022    | DIAS |
|----|----------------------------------------|-------------|-----------------------------|------|
| 01 | QUISPE DOLORIER<br>JHENNIFER KATHERINE | CAS - COVID | 21/06/2022 al<br>27/06/2022 | 07   |

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Área de Bienestar Social y Área de Control de Asistencia y Permanencia, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

